



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA
Empresa Social del Estado**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0187)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN TRÁMITES CONTRACTUALES, ACTUACIONES DISCIPLINARIAS y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA DAR RESPUESTA A LOS DERECHOS DE PETICIÓN EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - ESE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Decretos Nos. 5017 de 2009 y 2407 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado, es una entidad descentralizada, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, regulada en lo pertinente por la Ley 100 de 1993, las Leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011 y las demás normas aplicables a los prestadores de servicios de salud de carácter público en general y, en particular, por los Decretos 1876 de 1994 y 5017 de 2009.

Que de acuerdo con los numerales 1, 5 y 18 del artículo 7º del Decreto 5017 de 2009, la Directora General tiene dentro de sus funciones, las de expedir los actos administrativos para el desarrollo de su objeto, en lo relacionado con su competencia, que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y la de conocer, orientar, aprobar y vigilar el correcto funcionamiento del sistema de gestión de calidad del Instituto, lo cual incluye la aprobación y vigilancia de la debida aplicación de los documentos contenidos en su sistema de gestión documental, especialmente el manual de calidad, los manuales de procesos y procedimientos, y el manual de funciones del Instituto.

Que la Organización Mundial de la - OMS, declaró el 11 marzo del presente año el coronavirus COVID-19 como pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

Que mediante Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia, adoptó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA
Empresa Social del Estado**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0187 -),

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN TRÁMITES CONTRACTUALES, ACTUACIONES DISCIPLINARIAS y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA DAR RESPUESTA A LOS DERECHOS DE PETICIÓN EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

en el país, con el cual se arrojó la dirección del manejo del orden público para prevenir y controlar la propagación por causa del coronavirus COVIS-19.

Que, en ejercicio de esa potestad, a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el país, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que frente a dicha decisión del Gobierno Nacional se hace necesario adoptar medidas administrativas en aquellos asuntos que se encuentran en trámite y que por las circunstancias hacen imposible que los interesados se hagan presentes en la entidad o sean atendidos presencialmente por el Instituto teniendo en cuenta que muchos de sus servidores no vinculados a la atención de pacientes se encuentran realizando trabajo en casa.

Que en razón de las medidas adoptadas por el ejecutivo y que impuso un aislamiento preventivo y obligatorio para todos los colombianos desde las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, los despachos públicos han hecho un cese necesario y urgente de actividades en los sitios de trabajo, para preservar la vida y la salud de los Colombianos, es evidente que muchos asuntos tienen dificultad para ser tramitados o respondidos pues implican la consulta de documentos físicos que están en los archivos de las oficinas y el sistema central, impidiendo físicamente el acceso a estos datos, documentos, expedientes o antecedentes, para dar cabal respuesta a los derechos de petición.

Que la adopción de la mencionada medida impide eventualmente que las personas que intervienen en las actuaciones disciplinarias (servidores públicos del Instituto Nacional de Cancerología ESE, sujetos procesales, defensores, quejosos, colaboradores etc.), acudan a la Asesoría de Control Interno Disciplinario del Instituto Nacional de Cancerología cuando así lo requieran lo cual en la mayoría de los casos puede implicar una vulneración de los derechos de los investigados principalmente para ejercer su derecho de defensa y contradicción los cuales ostentan rango constitucional.

Que, por esta circunstancia de fuerza mayor, resulta igualmente imposible a la Entidad en algunos casos concretos atender los términos del derecho de petición o resolverlos en término, tal y como fue reconocido por el decreto legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 expedido por el Presidente en virtud de la emergencia económica decretada mediante decreto 417 de 2020; por lo que se hace necesario tener en cuenta nuevos términos para ser resueltos como allí queda establecido y que modifica en lo pertinente la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 1755 de 2015, artículo 1º.



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA
Empresa Social del Estado**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0187-)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN TRÁMITES CONTRACTUALES, ACTUACIONES DISCIPLINARIAS y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA DAR RESPUESTA A LOS DERECHOS DE PETICIÓN EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Que finalmente y en relación con los procesos contractuales, es evidente que también algunos de los procesos contractuales no se pueden seguir adelantando si los mismos no corresponden a aquellos que resultaren urgentes para la atención de los pacientes o un eventual agravamiento de la situación coyuntural que se presenta debido a la expansión del virus COVID-19.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER los términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo del Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, mientras se supera la emergencia sanitaria; preventiva y obligatoria, para todos los colombianos desde las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020; o en su caso, durante el término de ampliación y prórroga que para el efecto señale el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR los términos de los derechos de petición que los usuarios realicen ante la Administración del Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado teniendo en cuenta los términos señalados por el Decreto Legislativo No. 491 de 2020, así: *"Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo. En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011."*

PARÁGRAFO: Para los efectos señalados el Instituto dará a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que se emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA
Empresa Social del Estado**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0187-)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN TRÁMITES CONTRACTUALES, ACTUACIONES DISCIPLINARIAS y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA DAR RESPUESTA A LOS DERECHOS DE PETICIÓN EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Una vez levantada la emergencia sanitaria, se reanudarán los términos fijados por la ley 1437 de 2011 para dar respuesta a los derechos de petición no resueltos o cuya resolución no haya sido posible resolver

ARTÍCULO TERCERO: SUSPENDER los procesos contractuales que a la presente fecha se encuentren en trámite y que no resulten urgentes para el funcionamiento del Instituto frente a la actual coyuntura. Se iniciarán o se dará continuidad a aquellos procesos que se requieran para atender la emergencia sanitaria, la atención de los pacientes y para garantizar con necesidad el funcionamiento del Instituto en la actual coyuntura. Aquellos asuntos que resulten vitales y necesarios para atender la pandemia del virus COVID-19 serán calificados como de urgencia por la Subdirección General Administrativa y Financiera, con la asesoría y concepto del Comité de Apoyo a la Actividad Contractual del Instituto, de acuerdo con el Estatuto Contractual de la Entidad, contenido en el Acuerdo 007 de 2014 y sus modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Para conocimiento general de los usuarios del Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, la presente resolución será publicada en la página de internet del Instituto y rige a partir de la expedición.

Copia de la presente Resolución será remitida al Departamento Administrativo de la Función Pública, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Salud y Protección Social para su conocimiento.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 MAR 2020

26 MAR 2020


CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General

DG/CWC/A de la D/JNR/AGA